



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Auto Interlocutorio.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. Banco Popular S.A.

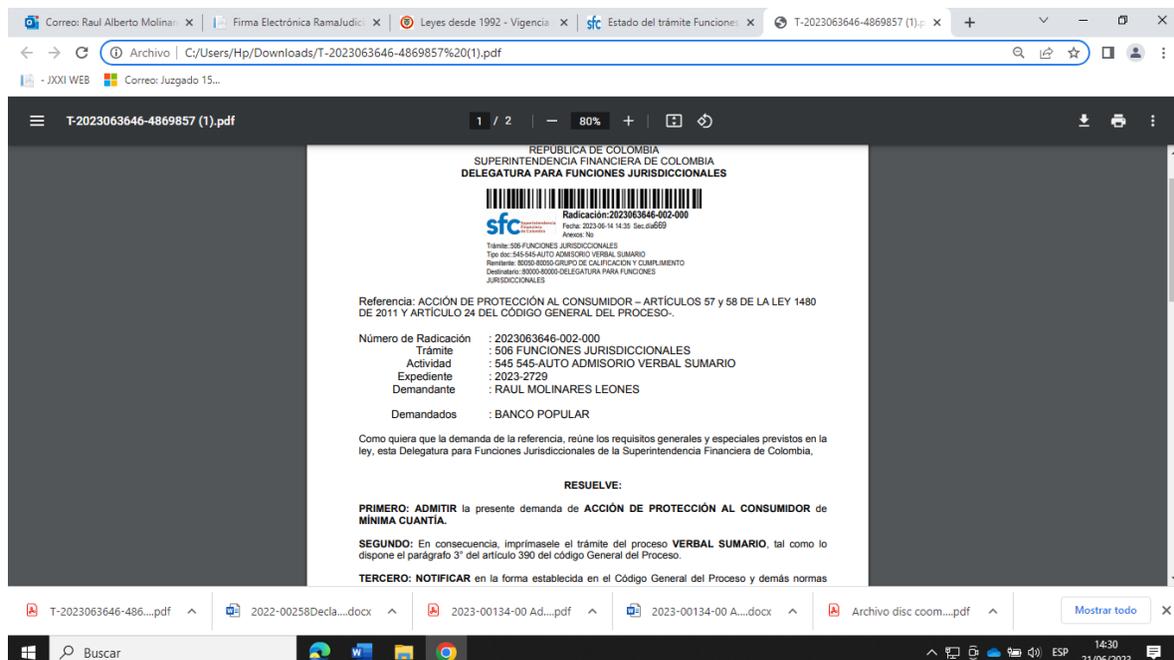
Ddo. Bienvenido Rodriguez Altamar.

Rad. 080013153015 - 2022 - 00258 - 00

La sociedad Banco Popular S.A., instauró demanda ejecutiva en contra del señor Bienvenido Rodriguez Altamar.

De la revisión de la demanda se advierte que debe el suscrito declararse impedido para asumir el conocimiento de la misma, bajo el amparo de la causal 6ª del artículo 141 del C. G. del P. que, faculta al funcionario judicial a separarse del asunto cuando exista pleito pendiente entre el juez y cualquiera de las partes.

Para el caso concreto, el suscrito presentó demanda verbal por responsabilidad civil en contra del Banco Popular S. A., radicada bajo el N° T-2023-063646-002-000 que ha sido admitida mediante proveído del 14 de junio de 2023.





Adicionalmente ha de resaltarse que la entidad demandada al interior del trámite que se adelanta ante la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda el pasado 16 de junio del año que avanza.

Bajo el derrotero que viene expresado, estimo que la sustentación fáctica encuadra en la causal impeditiva relacionada al inicio del presente proveído y así lo declararé, remitiendo el expediente al juzgado que sigue en orden numérico.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1. Declararme impedido para avocar el conocimiento de la presente demanda, acorde con las razones expuestas en la parte considerativa.
2. Remítase la demanda y sus anexos al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, para lo de su competencia.
3. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e484db67daa5f40fb9738b67d0ccb6e162ef0fea9c18a1e1e633339b0ca3b38**

Documento generado en 21/06/2023 02:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>